

NOTARIA 21  
DR. MARCO VELA



REACTIVACION, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION,

REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL

OTORGADA POR: LA COMPAÑIA PRODUCTORES INDEPENDIENTES

PROFAEZ CIA. LTDA. EN LIQUIDACION.

CUANTIA : INDETERMINADA

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante mí, doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este Cantón, comparece: El señor Federico Ehlers Zurita, casado, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar la presente que contiene: Reactivación, Prórroga del Plazo de Duración, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía

PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de: Reactivación, Prórroga del Plazo de Duración, Reforma y Codificación del Estatuto Social, la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. EN LIQUIDACION legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Federico Ehlers Zurita, quien comparece facultado por el Estatuto Social de la Compañía y la Junta General de Socios celebrada el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, según se desprende de las copias certificadas del Nombramiento y Acta que se agregan en calidad de documentos habilitantes. El compareciente es de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito.

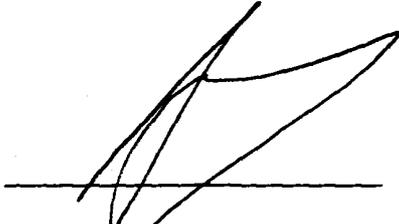
SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, se constituyó la compañía de responsabilidad limitada denominada PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cuatro de Enero de mil novecientos setenta y nueve;

b) Mediante escritura pública celebrada el veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y uno, se aumentó el capital y se reformó el estatuto social de la compañía antes mencionada; c) Mediante Resolución Número noventa y cuatro punto uno punto dos punto uno punto dos mil trescientos veinte y cinco del quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Superintendencia de Compañías ordenó la liquidación de la

compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., la misma que había tenido su plazo de duración vencido, consecuentemente, estuvo disuelta de pleno derecho, tal como lo informa el Director del Centro de Computo de la Superintendencia de Compañías, mediante memorándum Número SC punto CC punto noventa y cuatro punto trescientos veinte y seis de primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; d) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito Doctor Marco Antonio Vela Vasco, el siete de Junio de mil novecientos noventa y cinco, legalmente marginada en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el trece de Septiembre de ese año, se transfirieron participaciones; e) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito Doctor Marco Antonio Vela Vasco, el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, anotada en el Registro Mercantil del Cantón Quito el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, se produjo una nueva transferencia de participaciones, quedando el capital de la compañía de OCHO MILLONES SUCRES, distribuido de la siguiente manera: Federico Ehlers Zurita, con siete mil ochocientos cuarenta participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES; José Laso Rivadeneira, con ochenta participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de OCHENTA MIL SUCRES; y Herederos del señor Vicente Mena, con ochenta participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de OCHENTA MIL SUCRES.- Este capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado. TERCERA: REACTIVACION Y PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., reunida el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, con el consentimiento unánime de todos los socios resolvió reactivar

a la Compañía, autorizando al señor Federico Ehlers Zurita para que en su calidad de Gerente General y Representante legal de PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, otorgue la correspondiente escritura pública de reactivación; así mismo dicha Junta General decidió por unanimidad ampliar el plazo de duración de la Compañía a sesenta y cinco años, contados a partir del veinte y cuatro de Enero de mil novecientos setenta y nueve, fecha en la que se inscribió su constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, es decir hasta el veinte y cuatro de Enero del año dos mil cuarenta y cuatro, a fin de que la Compañía continúe su vida jurídica sin interrupción alguna, prorrogando la vigencia de la Compañía, de tal manera que su vida jurídica se extienda por sesenta y cinco años, a partir de la inscripción inicial de la Compañía en el Registro Mercantil, hasta la fecha ya anotada, es decir hasta el veinte y cuatro de Enero del año dos mil cuarenta y cuatro. CUARTA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- La misma Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., reunida el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, resolvió también que se reforme el estatuto social de la Compañía en su totalidad, codificar al nuevo Estatutos Social y dejar sin efecto alguno al Estatuto anterior. En el acta de la referida Junta General, que es parte integrante de esta escritura pública, se transcribe textualmente el Estatuto Social de la compañía, que fue aprobado por dicho Organismo y por consiguiente será el que rija a la Compañía a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito. QUINTA: PRORROGA DE FUNCIONES DE LOS ACTUALES ADMINISTRADORES.- Por último la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., reunida el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y

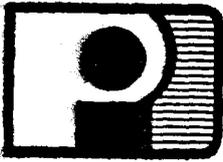
cinco, autorizó a los actuales Presidente y Gerente General de la Compañía para que continúen desempeñando sus funciones, hasta que sean legalmente reemplazados por los nuevos administradores de la Compañía, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente y para puedan convocar y dirigir la Junta General en la que se realicen dichas designaciones. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado Doctor Carlos Gallegos Domínguez, matrícula número mil quinientos siete, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

\* 

FEDERICO EHLERS ZURITA

C.C.\* 170909325-1





## Productores Independientes

Quito, Octubre 7 1993.

Señor  
FEDERICO EHLERS ZURITA  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle GERENTE GENERAL de la Sociedad por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

F.C. 11-XII-78  
F.I. 24-I-79

José Laso Rivadeneira  
PRESIDENTE

ACTA DE POSESION: Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. y tomo posesión del cargo.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6874 del Re-

gistro de Nombramientos Tomo 124

Quito, a 10 DIC. 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



1

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. EN LIQUIDACION.**

En la ciudad de Quito, a 4 de Octubre de 1995, en el local de la Compañía, situado en las Avenidas Villalengua y América, Edificio Granda Centeno, a las 15h00, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los Socios de PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, señores: Federico Ehlers Zurita, con 7840 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES; José Laso Rivadeneira, con 80 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de OCHENTA MIL SUCRES; y, Nidia Quiroz Betancourt, en representación de los Herederos del señor J. Vicente Mena, con 80 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de OCHENTA MIL SUCRES.- Hallándose reunidos todos los socios y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelvan los socios por unanimidad.- Preside la sesión el Sr. José Laso Rivadeneira, Presidente de la Compañía y actúa como Secretario, el Gerente General, Sr. Federico Ehlers Zurita.- El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se dé lectura al orden del día cual es: 1) Reconsideración de las resoluciones tomadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía Celebrada el 20 de Enero de 1.994; 2) Reactivación de la Compañía; 3) Prórroga del plazo de duración de la Compañía; 4) Reforma y Codificación del Estatuto Social; y, 5) Prórroga de las funciones de los Administradores.- La Junta General resuelve por unanimidad aprobar y tratar el orden del día.-

**PRIMER PUNTO:** Reconsideración de las resoluciones tomadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía Celebrada el 20 de Enero de 1.994.- Toma la palabra el señor Federico Ehlers Zurita y expresa a la Junta General que a pesar de los esfuerzos realizados para ingresar oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos pertinentes para cumplir con las resoluciones tomadas en la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 20 de Enero de 1.994, no fue posible efectuarlo en los plazos establecidos por la Ley, consecuentemente solicita que se deje sin efecto todas las resoluciones de la antes referida Junta General; luego de algunas deliberaciones, la Junta General decide, por unanimidad, dejar sin efecto alguno las resoluciones tomadas por la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 20 de Enero de 1.994.-

**SEGUNDO PUNTO:** Reactivación de la Compañía.- Toma nuevamente la palabra el Gerente General de la Compañía y expone a la Junta General que por mandato legal, es causa de disolución de la Compañía, el vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social y que tal como lo expresó en el punto anterior del orden del día, lamentablemente la voluntad de la Junta General de prorrogar la vigencia de la Compañía no pudo ser presentada a consideración de la Superintendencia de Compañías y debidamente elevada a escritura pública, antes del vencimiento del plazo de duración de la misma, razón por la cual la Compañía se encuentra en proceso de liquidación, habiéndose gestionado y obtenido de la Superintendencia de Compañías la Resolución Nº 94.1.2.1 2325 de 15 de Septiembre de 1.994, que ordena la liquidación de la Compañía, la misma que ha sido publicada en un diario de la ciudad de Quito, el 21 de los mes y año últimamente nombrados, marginada en la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía el 19 de los mismos mes y año e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 28 de esos mes y año, sin que hasta la presente fecha se haya inscrito el nombramiento de liquidador. Con este antecedente, solicita a la Junta General que manifieste de manera expresa su voluntad de reactivar a PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, poniendo en conocimiento de la Junta que la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil no ha sido cancelada. La Junta General de inmediato, por unanimidad, expresa su voluntad de reactivar a la Compañía, a fin de que esta continúe su vida jurídica sin interrupción alguna, autorizando al señor Federico Ehlers Zurita para que en su calidad de Gerente General y Representante legal de PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, otorgue la correspondiente escritura pública de reactivación.-

**TERCER PUNTO:** Prórroga del plazo de duración de la Compañía.- Toma la palabra el señor Federico Ehlers Zurita y expresa a la Junta General que PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el 11 de Diciembre de 1978, la misma que fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de Enero de 1979; expresa también que el Artículo Tercero del Estatuto Social establece que la Compañía tendrá un plazo de duración de 15 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios.- En consecuencia, manifiesta que el plazo de duración de la compañía ha concluido y que es necesario que la Junta General de Socios tome la resolución de ampliar dicho plazo para que ésta pueda continuar desarrollando sus actividades y se prolongue su vida jurídica sin interrupción alguna, ya que así conviene a los intereses de la Sociedad.- La Junta General de Socios por unanimidad decide ampliar el plazo de duración de la Compañía a 65 años, contados a partir del 24 de Enero de 1.979, fecha en la que se inscribió su constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, es decir hasta el 24 de Enero del año 2.044.-

**CUARTO PUNTO:** Reforma y Codificación del Estatuto Social.- El señor Federico Ehlers Zurita manifiesta a la Junta, que es conveniente reformar íntegramente el estatuto social de la Compañía, ya que el actual estatuto social adolece de ciertos defectos, vacíos y es obsoleto, por lo que sería conveniente actualizarlo, mediante una reforma global y codificación del Estatuto Social.- La Junta General, luego de algunas deliberaciones, por unanimidad decide aprobar la reforma total y codificación del estatuto social, para este efecto, el Gerente General puso a consideración de la Junta el texto del nuevo estatuto social, que reforma totalmente al anterior, el mismo que fue leído y discutido íntegramente por los señores Socios en esta Junta,

cuyo texto que recoge todas las observaciones planteadas por los señores socios se transcribe literalmente a continuación, siendo parte integrante de la presente acta de Junta General: **"ESTATUTO DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. y durará 65 años, contados a partir del 24 de Enero de 1.979, fecha en la que se inscribió su constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, es decir hasta el 24 de Enero del año 2.044, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: la producción y comercialización de material audiovisual, fotográfico, filmico, video tapes y de sonido. La Compañía realizará estudios e investigaciones en el campo de la comunicación social, así como trabajos de difusión e información; campañas de promoción y publicidad; documentales institucionales, reportajes y spots, pudiendo actuar en todo lo relacionado al medio de publicidad. Para el cumplimiento de su objeto la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, pudiendo ejercer representaciones, aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras, así como también podrá aceptar y ejercer agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior que se relacionen con su objeto social; así mismo, podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. La compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, importar, vender, exportar, arrendar, permutar, enajenar y constituir gravámenes de bienes muebles e inmuebles.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en 8.000 participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: CONSENTIMIENTO UNANIME.-** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y que se cumplan los requisitos puntualizados en el Artículo 115 de la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo 120 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo 120 citado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo 122 de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 121, 122 y 226 de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo 121 de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.**- Salvo disposición de la Ley y este estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ellos, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas de quien presidió la Junta y de un Secretario Ad-hoc, función ésta que será desempeñada por la persona que designe la Junta para esa ocasión, sea o no socio de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía, por un período de cinco años, quiénes podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente. Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período de un año y fijará sus remuneraciones; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario en el caso de que se haya nombrado a dicho funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Conocer y autorizar la aceptación de nuevos socios y la cesión de participaciones; f) Acordar aumentos del capital social; g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k) Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, quien podrá ser o no socio de la Compañía; l) Designar a la persona, sea socio o no de la Compañía, que reemplace al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; ll) Nombrar las personas que reemplacen al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos mandatarios; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente Ejecutivo puede o no ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Vicepresidente; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, por cualquier cuantía y sin limitación alguna; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Vicepresidente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase sobre dichos bienes, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Vicepresidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo; c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Vicepresidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General, si creyere necesario,

nombrará un Comisario Principal y un Suplente y fijará sus remuneraciones; durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INFORMES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje de un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley 31, reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 222 de Junio 29 de 1.989 y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de OCHO MILLONES DE SUCRES, está íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
Federico Ehlers Z.	7'840.000	7'840.000	7'840.000
José Laso R.	80.000	80.000	80.000
Herederos de Vicente Mena	80.000	80.000	80.000
<b>TOTAL</b>	<b>8'000.000</b>	<b>8'000.000</b>	<b>8'000.000</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Federico Ehlers Zurita, 7.840 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES; José Laso Rivadeneira, 80 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de OCHENTA MIL SUCRES; Nidia Quiroz, en representación de los Herederos del señor J. Vicente Mena, 80 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de OCHENTA MIL SUCRES.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios.- **QUINTO PUNTO: Prórroga de las funciones de los Administradores.-** El señor José Laso expone a la Junta que en el nuevo estatuto social se cambia la denominación de los administradores, desapareciendo los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía, razón por la cual es necesario que se prorrogue las funciones de los referidos Presidente y Gerente General que están actualmente desempeñando sus cargos, hasta el momento en el que el nuevo estatuto social esté debidamente codificado y legalizado y se convoque a una nueva Junta General de Socios, para que designe a los nuevos administradores de la Compañía que tendrán la designación de Presidente Ejecutivo y Vicepresidente, pudiendo los actuales administradores en ejercicio de sus cargos actuales, convocar y dirigir la referida Junta General.- La Junta General por unanimidad decide aprobar la sugerencia presentada por el señor José Laso y autoriza a los actuales Presidente y Gerente General para que continúen desempeñando sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados por los nuevos administradores Presidente Ejecutivo y Vicepresidente y puedan convocar y dirigir la Junta General en la que se realicen dichas designaciones.- Sin haber otro punto de que tratar y luego de cuarenta y cinco minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura de la misma y se la aprueba por unanimidad sin modificaciones.- Se levanta la sesión a las 18:30 horas, firmando para constancia todos los socios por tratarse de una Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente.-

  
José Laso Rivadeneira  
PRESIDENTE

  
Federico Ehlers Zurita  
GERENTE GENERAL SECRETARIO

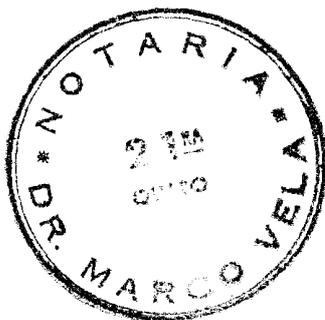
  
Nidia Quiroz  
Herederos del Sr. Vicente Mena

**CERTIFICADO**

En mi calidad de Gerente de la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, reunida a los 4 días del mes de Octubre de 1995, resolvió por unanimidad, con el consentimiento de todos los socios y por tanto del capital social reactivar a la Compañía, autorizando al señor Federico Ehlers Zurita para que en su calidad de Gerente General y Representante legal de PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, otorgue la correspondiente escritura pública de reactivación; así mismo dicha Junta General decidió por unanimidad ampliar el plazo de duración de la Compañía a 65 años, contados a partir del 24 de Enero de 1.979, fecha en la que se inscribió su constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, es decir hasta el 24 de Enero del año 2.044, a fin de que la Compañía continúe su vida jurídica sin interrupción alguna, prorrogando la vigencia de la Compañía, de tal manera que su vida jurídica se extienda por 65 años, a partir de la inscripción inicial de la Compañía en el Registro Mercantil, hasta la fecha ya anotada, es decir hasta el 24 de Enero del año 2.044, así mismo se resolvió aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.

Federico Ehlers Zurita  
GERENTE SECRETARIO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO  
NOVIEMBRE 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y seis punto uno punto dos punto uno cero setecientos treinta y tres, de siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Intendente de Compañías de Quito encargado, por la que se aprueba el la reactivación, prórroga del plazo de duración, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA., a que se refiere la presente escritura al margen de la correspondiente matriz.- Quito a, quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.-

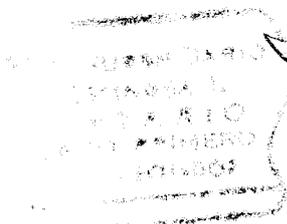
  
DR. MARCO LA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-2-1-0733, dictada el 7 de Marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de reactivación, prórroga del plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ C. LTDA., en liquidación, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, el 10 de Noviembre de 1.995.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaria a mi cargo, el 11 de Diciembre de 1.978.- Quito, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-

  
~~DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO~~

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION,  
PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, REFORMA  
Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ  
C. LTDA., EN LIQUIDACION

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de reactivación, prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ C. LTDA., EN LIQUIDACION se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de noviembre de 1995 ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito. El señor doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz (E) la aprobó mediante Resolución No. 96.1.2.1.0733 de 7 Mar. 1996.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada el señor Federico Ehlers Zurita, en su calidad de Gerente General, de la compañía PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ C. LTDA., EN LIQUIDACION. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de 65 años...

En virtud de la mencionada escritura pública se reforma entre otros el siguiente artículo del estatuto social: "ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La compañía se denominará PRODUCTORES INDEPENDIENTES PROFAEZ CIA. LTDA. y durará 65 años, contados a partir del 24 de enero de 1979..."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 7 Mar. 1996.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL